



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Innovación y Servicios S.A.S.
Demandado	Fundación Alternativa & Salud Gorditos de Corazón "En Liquidación"
Radicado	05001 40 03 028 2020 00254 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el 10 de julio del año que avanza, y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** (Factura de Venta), instaurada por la sociedad **INNOVACIÓN Y SERVICIOS S.A.S**, en contra de la **FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN "EN LIQUIDACIÓN"**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, en concordancia con el art. 772 y sgtes del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la sociedad **INNOVACIÓN Y SERVICIOS S.A.S**, en contra de la **FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN "EN LIQUIDACIÓN"** representada legalmente por **Salvador Palacio González**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de **SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$703.739,82)** como capital contenido en la factura de venta **No.001473**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **31 de marzo de 2017**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Enviaré a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Igualmente, se le informará el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINAENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ LLANOS** con T.P. 333.109 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.